

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular.  
Radicado No. 250354089001-2022-00103-00.  
Demandante. ANAPOIMA MADREMONTE P.H.  
DEMANDADO. PEDRO VARGAS PERDOMO.

Visto el informe anterior, y Teniendo en cuenta la petición que hace el Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado tiene a bien decretar la Medida de Secuestro solicitada, toda vez que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.(Art. 593 num.1º del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado dispone lo siguiente:

1. *Decrétase el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-85630. Para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las 9:30 AM del día 22 del mes de Noviembre del año en curso. Designase como secuestre al señor Juis fernando Orozco P., de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.*

NOTIFIQUESE

El Juez  
*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 144  
Fecha: 27 SEP 2022